

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

69

MADRID NÚMERO 26

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario entre doña María del Carmen Sobaler López y don Juan Antonio Sobaler López y herederos desconocidos de doña María del Milagro Cuevas Rodríguez, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 364 de 2016

Magistrada-juez: doña Rocío Nieto Centeno.

Lugar: Madrid.

Fecha: 12 de diciembre de 2016.

La ilustrísima señora doña Rocío Nieto Centeno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 26 de Madrid, habiendo visto los presentes autos número 436 de 2015 sobre juicio ordinario, seguidos a instancias de doña Carmen López Obregón, sucedida procesalmente por doña María del Carmen Sobaler López y don Juan Antonio Sobaler López, representados por el procurador de los Tribunales don Luis Delgado de Tena, contra ignorados herederos de doña María del Milagro Cuevas Rodríguez, en situación de rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio e inscripción registral.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Carmen López Obregón, sucedida procesalmente por doña María del Carmen Sobaler López y don Juan Antonio Sobaler López, representados por el procurador de los Tribunales don Luis Delgado de Tena, contra ignorados herederos de doña María del Milagro Cuevas Rodríguez, en situación de rebeldía procesal, declaro que doña Carmen López Obregón es la legítima propietaria en pleno dominio de la finca sita en Madrid, calle Bolívar, número 10, planta baja, puerta número 5. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, al tomo 197, libro 114, folio 210, finca registral 1.316, en virtud de prescripción adquisitiva extraordinaria por haber mantenido la posesión de dicha finca en concepto de dueño de forma pública, pacífica y no interrumpida por plazo superior a treinta años, ordenando la inscripción de la citada finca en el Registro de la Propiedad a favor de los demandantes y cancelación de los asientos que resulten contradictorios con el dominio declarado.

No procede efectuar pronunciamiento sobre las costas procesales devengadas en esta instancia.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la Ley Enjuiciamiento Civil), significándole a las partes que para la admisión a trámite del recurso deberán aportar resguardo de ingreso de un depósito que se constituirá en la entidad “Banco Santander”, número de cuenta 2454, clave 02, indicando número de expediente y año, por valor de 50 euros, en concepto de “depósito recurso apelación”.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a herederos desconocidos de doña María del Milagro Cuevas Rodríguez expido y firmo la presente.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/45.415/16)

